JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
RADICADO No:	15001315300220220024000
DEMANDANTE:	RICARDO CUEVAS ALVAREZ
DEMANDADO:	MARIA HERLINDA GONZALEZ DE AMAYA Y SONIA SMITH AMAYA GONZALEZ
ASUNTO:	AMDITE DEMANDA

Tunja, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse subsanada en término la demanda conforme a la falencia puesta de presente en providencia anterior, es del caso admitirla y disponer la remisión del auto admisorio a la demandada, por parte de la demandante lo que deberá acreditar a este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada por RICARDO CUEVAS ALVAREZ, en contra de SONIA SMITH AMAYA GONZALEZ Y MARIA HERLINDA GONZALEZ DE AMAYA**,** por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la demanda junto con la presente providencia, a la dirección física en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme a la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda[1]. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No** 07, hoy VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Decreto 806 de 2020. Art. 8. (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (…)

Código de verificación: **08d013367fa5193609c00bffd6c1828ca98b7209360ccfeb7fdb0ed9120719e6**

Documento generado en 23/02/2023 01:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica